

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 12 ENE 2017

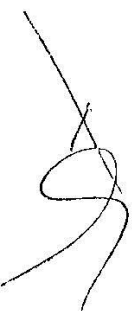
VISTO, los deberes y atribuciones de la Función Ejecutiva emanados de la Constitución Provincial y lo normado por Ley N° 8229 de Ministerios, y;

CONSIDERANDO:

QUE por la normativa legal mencionada en el visto del presente acto administrativo es atribución de la Función Ejecutiva en situaciones excepcionales dictar normas por razones de necesidad y urgencia.

QUE por Ley N° 8229 de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial es función de los Ministros y áreas de dependencia directa de esta Función Ejecutiva de acuerdo a lo normado en el Artículo 14° Punto 15 intervenir en las propuestas y acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado.

QUE como es de público conocimiento en la Provincia de la Rioja han ocurrido fenómenos climáticos de gran magnitud generando una verdadera situación de indefensión y catástrofe en la población ya que estos fenómenos de viento de gran intensidad (tornado), intensas precipitaciones con caídas de granizo, generando grandes destrozos en la infraestructura edilicia, de servicios (energía, agua, etc.), afectando no solo construcciones particulares sino también los edificios de atención al público sanitarios, educativos, recreativos y demás.



4. 1. 3.

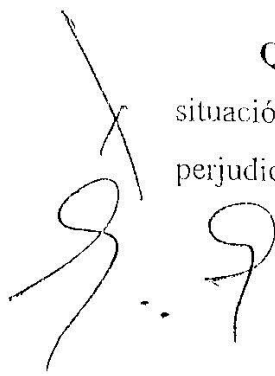
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE estos fenómenos meteorológicos afectaron en gran medida a la Ciudad de La Rioja Departamento Capital, Ciudad de Olta Departamento General Belgrano y Villa Sanagasta Departamento del mismo nombre, causando en estos lugares destrozos considerables que afectan la funcionalidad y atención de las población, causando en ellos un estado de zozobra e incertidumbre debiendo el Estado Provincial atender con la inmediatez que la situación lo requiere.

QUE las situaciones de pérdidas materiales y de infraestructura también afectó a las zonas rurales ocasionando grandes pérdidas económicas en la producción y economías regionales de los habitantes de estas zonas, que son en todos los casos el único sustento familiar y para lo cual la Provincia de La Rioja fomentaba la reactivación de las mismas.

QUE la situación de estado de alerta meteorológico en la Provincia de la Rioja, continua y podría afectar a los demás departamentos de la Provincia situación para lo cual se deben tomar las medidas preventivas correspondientes con el fin de resguardar principalmente la seguridad de la población y brindar los servicios esenciales vitales para las personas.

QUE toda la situación generada por los acontecimientos antes descritos y la situación excepcional por la que los habitantes de los centros afectados se vieron perjudicados requieren el necesario acompañamiento del Gobierno de la Provincia



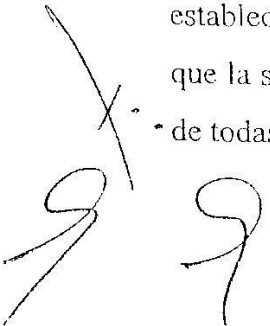
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

de La Rioja, a través de la adopción de políticas públicas activas que permitan asistir de manera oportuna a los damnificados

QUE además de la asistencia a las personas damnificadas de manera particular es necesario realizar un programa de recuperación, reparación refacción de los edificios públicos, apuntando principalmente a los que prestan servicios esenciales; tendidos de red eléctrica, conducciones de agua potable, conducción de residuos cloacales; remoción, traslado y tratamiento de residuos, escombros, limpieza, recuperación de vías de tránsito (veredas y calles), limpieza y reforestación de espacios verdes.

QUE además de las prestaciones que brinda el estado es menester brindar el apoyo y asistencia a las Empresas que prestan servicios que hacen al normal funcionamiento de la cotidianeidad en la vida de las personas y contribuyen al desarrollo laboral tanto de las instituciones como de otras empresas y que ante este fenómeno climatológico se vieron afectados para la prestación de los servicios correspondientes.

QUE en ese sentido, y frente a las particularidades de la situación, deben establecerse mecanismos y pautas especiales que den respuesta a las necesidades que la situación requiere tanto de los vecinos damnificados como la reconstrucción de todas las áreas afectadas por la catástrofe meteorológica.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'X' and several stylized marks.

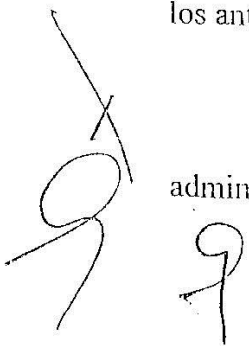
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE la gravedad y excepcionalidad de la situación derivada de los fenómenos meteorológicos ya citados, hace necesario y conveniente que la Función Ejecutiva establezca y tome las medidas que crea conveniente con el fin de reasignar las partidas presupuestarias para atender las situaciones que requieran la intervención urgente entendiéndose por tal las que pongan en peligro la integridad y la vida de las personas, debiendo establecer pautas normativas de acción específicas para este caso especial, que signifiquen una respuesta rápida y acorde a las necesidades .

QUE, por otra parte, la magnitud, alcance y excepcionalidad de la situación descrita, su impacto en el ejido urbano y rural afectando la situación social y económica de la población, sumando esto a la necesidad de una respuesta adecuada y eficaz, exigen prever que los recursos públicos para ello destinados sean suficientes para el cumplimiento de los fines perseguidos.

QUE a tales fines resulta necesario autorizar a los organismos intervinientes en la atención para paliar la situación de crisis, a realizar los procedimientos de selección de servicios e insumos contratando directamente, como así también las aplicables para la ejecución de obra pública provincial establecidos en la normativa provincial, a los fines de dar respuesta rápida y acorde a los problemas descritos en los anteriores considerandos del presente acto.

QUE el objetivo principal de la medida a adoptar en el presente acto administrativo es ayudar en forma directa a la población que se ha visto perjudicada

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.

4 - m - .

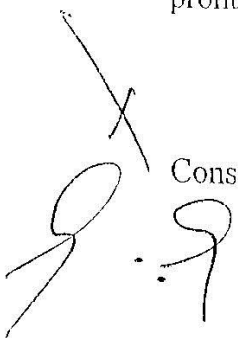
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

directa y económicamente por el temporal; como también crear las situaciones de previsibilidad ante fenómenos climatológicos similares que pudieren ocurrir durante el periodo estival.

QUE cada una de las circunstancias excepcionales que han ocasionado estos eventos climatológicos, requieren de una intervención inmediata que tornan imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la legislación vigente en materia de adquisición de materiales contratación de servicios /o ejecución de obra pública, razón por la cual es necesario autorizar a los Ministerios intervinientes en la paliación de la crisis a tomar los recaudos pertinentes para atender cada una de las situaciones y utilizar los recursos presupuestarios exceptuando del cumplimiento de la normativa dictada a tal fin.

QUE en virtud de los considerandos descritos en el presente acto es criterio de esta Función Ejecutiva declarar el Estado de Emergencia a razón de los fenómenos climatológicos que sucedieron y son de público conocimiento que afectaron de manera total la prestación de los servicios esenciales en la vida de las población, como así también autorizar al Ministerio de Hacienda a readecuar las partidas presupuestarias para atención de la situación y que las demás carteras ministeriales trabajen en forma conjunta, coordinada y solidaria en brindar una pronta solución expeditiva y eficiente en la normalización de los centros afectados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 126° de la Constitución Provincial,



4 de 3

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

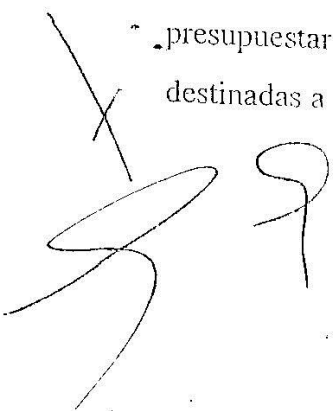
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLÁRESE ESTADO DE EMERGENCIA en la Provincia de La Rioja debido a la catástrofe meteorológica extraordinaria ocurrida los días 9° y 13 de enero de 2017, en zona rural y centros urbanos de los Departamentos Capital, General Belgrano y Sanagasta con el objeto de atender las necesidades de los damnificados directos, como así también el reacondicionamiento, reparación y puesta en funcionamiento de los edificios públicos por los daños generados por el fenómeno meteorológico acontecido en las fechas precitadas.

ARTICULO 2°.- DECLÁRESE en estado de ALERTA PERMANENTE por posibles fenómenos meteorológicos similares a los ya ocurridos, en toda la Provincia de la Rioja y durante el periodo estival, con el fin de que a través de los Organismos competentes se tomen las medidas preventivas para resguardar la integridad de las personas, como así también en la medida de lo posible tomar los recaudos pertinentes para atender las situaciones de emergencia sanitaria y resguardar la infraestructura edilicia.

ARTICULO 3°.- FACULTASE al Ministerio de Hacienda a tomar las medidas que requieran la presente situación excepcional y realizar las modificaciones presupuestarias, de acuerdo a los requerimientos efectuados por las distintas áreas destinadas a la atención y que encuadre dentro del marco de la Emergencia y Alerta

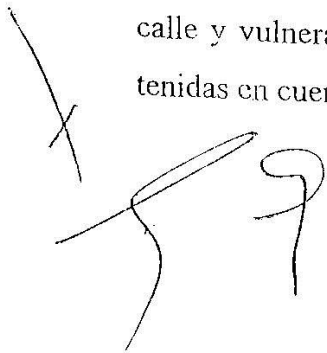


FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

declarada en el presente acto administrativo y atender con la premura que la situación lo amerita en cada caso.

ARTICULO 4°.- AUTORIZASE a los Ministerios y Organismos, dedicados a la atención de la Emergencia a realizar toda, adquisición de materiales de construcción, de energía eléctrica, conducción de agua potable y residuos cloacales, contratación de servicios para reparación de tendido eléctrico, reconstrucción de edificios particulares y públicos, reparación de red domiciliaria de agua potable, acueductos, cloacas, remoción, traslado y tratamiento de residuos, escombros, distribución a granel de agua potable; y demás requerimientos que encuadren y justifiquen en la inmediatez y/o urgencia y/o emergencia y/o circunstancias imprevistas, generadas por los fenómenos meteorológicos descritos en los considerandos del presente acto.

ARTICULO 5°.- AUTORIZASE al Ministerio de Infraestructura a realizar la ejecución de Obras Publica destinada a la reparación y refacción de Edificios Públicos, reparación y refacción de tendidos de red eléctrica, agua potable y cloacas, atendiendo principalmente los que brindan servicios esenciales como así también los destinados a la construcción de viviendas destinadas a las personas que se vieron afectadas por el fenómeno meteorológicos y quedaron en situación de calle y vulnerables ante un evento similar, todo de acuerdo a las consideraciones tenidas en cuenta en la presente



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 6°.- DETERMINESE que para cada gasto incurridos y encuadrado dentro de los artículos precedentes se suspenda toda normativa aplicable respecto de los sistemas de selección para la contratación de servicios y compra de materiales, como así también las normas aplicables para la ejecución de obra pública provincial, pudiendo el Organismo contratante adjudicar de acuerdo a la conveniencia a los intereses del Estado y posterior rendición de Cuentas ante el Tribunal de Cuentas Provincial.-

ARTICULO 7°.- DETERMINESE (que) la suspensión de la normativa vigente respecto de la contratación de personas o entidades no oficiales para la ejecución de obra pública provincial el requisito de estar inscriptos en el Registro de Contratistas del Estado Provincial, y respecto de la selección para la contratación de servicios e insumos, la de estar inscriptos en el Registro de Proveedores y Registro de Beneficiarios de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Cada Organismo deberá a través de sus respectivas áreas de Administración rendir cuentas documentadas de los gastos realizados en la contratación de las obras autorizadas por el presente Decreto, ante el Tribunal de Cuentas, de conformidad a las previsiones de la Ley N° 4828, normas reglamentarias del Organismo de Control Externo del Estado Provincial y el presente Decreto de necesidad y urgencia.

ARTICULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

[Handwritten signature]
4.1.2011

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 10°.- La Secretaria General y Legal de Gobernación remitirá el presente Decreto a la Cámara de Diputados, conforme lo dispone el Artículo 126°, Inc. 12 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 11°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de La Gobernación.-

ARTICULO 12°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, Insértese en el Registro Oficial y archívese.

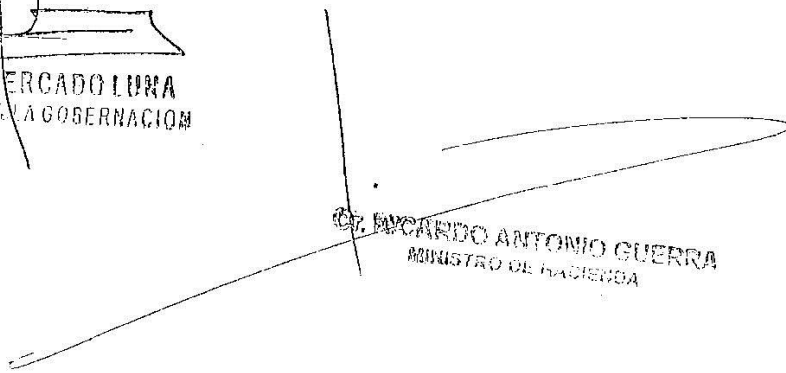
DECRETO N° 102411



SR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR



GASTÓN MERCADO LURA
SEC. ORAL DE LA GOBERNACION



SR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

